	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 1 de 15

Entre los suscritos a saber:

1. [_____], mayor de edad, domiciliado en [_____] identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio [o en nombre y representación de _____, identificado con _____, con domicilio principal en _____], en adelante, el “Mandante”; y,
2. EDGAR SERNA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la c.c. 10.280.944 de Manizales, gerente de la sociedad COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. – COMIAGRO S.A., con Nit. 800.206.442-1 y como tal su representante legal, y en calidad de miembro de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. (en adelante “EL COMISIONISTA VENDEDOR” y en conjunto con EL inversionista las “Partes”), por otra parte, hemos convenido celebrar el presente contrato de mandato, con sujeción a las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes:


CONSIDERACIONES

1. Que el Mandante tiene la intención de invertir sus recursos en la adquisición de Factura(s) Electrónica(s) de Venta, a través del Mercado de Instrumentos Financieros – MIF, administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia.
2. Que el Mandatario cuenta con la certificación correspondiente ante la Bolsa, que lo habilita para llevar a cabo operaciones sobre facturas electrónicas de venta, actuando por cuenta de terceros, dentro del Mercado de Instrumentos Financieros – MIF.
3. Que el Mandatario dispone de personal capacitado y debidamente certificado como Operador en la Negociación de Productos Financieros por la Autorreguladora del Mercado de Valores – AMV.
4. Que el Mandatario ha brindado al Mandante información suficiente sobre los aspectos generales y específicos relacionados con la negociación de Facturas Electrónicas a través del Mercado de Instrumentos Financieros, y que el Mandante ha comprendido y aceptado dicha información.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente Contrato, el Mandante confiere instrucción expresa al Mandatario para que realice todas las actuaciones y trámites necesarios tendientes a la negociación y adquisición de Factura(s) Electrónica(s) de Venta, conforme a los términos y condiciones establecidos en la orden impartida por el mandante.

CLAUSULA SEGUNDA. FORMA DE EJECUCIÓN EL NEGOCIO: En caso de que el Mandante

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 2 de 15


requiera que la(s) Factura(s) Electrónica(s) de Venta adquiridas en ejecución de la Cláusula primera del presente contrato sean objeto de compensación y liquidación a través del Sistema de Compensación y Liquidación administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Comunicar tal solicitud al Mandatario, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la(s) respectiva(s) Factura(s) Electrónica(s) de Venta adquiridas.
2. Suscribir el Anexo 74 de la Circular Única de Bolsa.
3. Identificar al beneficiario de la compensación y liquidación, y en caso de que dicho beneficiario sea el Mandatario, suscribir el Anexo 76 de la Circular Única de Bolsa, para efectos de destinar los recursos a la adquisición de nuevas facturas electrónicas en el marco del presente contrato.

PARAGRAFO. SUSPENSIÓN DEL ENCARGO Y DEL NEGOCIO ENCARGADO. Dado que este Contrato implica la obligación del Mandante de proveer al Mandatario con los activos y recursos necesarios para cumplir con el negocio encargado, en los casos en que se verifique que el Mandante no los ha suministrado en la cantidad o con la antelación requerida por el Mandatario, éste último podrá (i) renunciar a la ejecución del encargo, o (ii) suspender la continuación del negocio encargado, incluso si ya se ha celebrado total o parcialmente. En este caso, el Mandatario podrá acordar la terminación anticipada del contrato con la contraparte del negocio ejecutado en cumplimiento del encargo. En dichos casos, el Mandante asumirá los costos y gastos derivados de dicha suspensión, incluyendo el pago de indemnizaciones por variaciones en el precio o por afectaciones en el proceso productivo, de transporte o logístico que ello pueda generar para la contraparte de la operación. En caso de que, conforme al Reglamento de la BMC, sea necesaria la autorización del Mandante, éste autoriza al Mandatario, desde la celebración de este Contrato, para diligenciar los formularios y acuerdos necesarios para hacer efectiva lo dispuesto en esta cláusula.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL MANDANTE: Además de las otras disposiciones contenidas en el Contrato, el **INVERSIONISTA**, se obliga con el **COMISIONISTA** a:


1. Diligenciar y suscribir todos los documentos exigidos por la normativa vigente para la formalización de las operaciones derivadas del presente contrato, en especial lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia y en la Circular Única emitida por dicha entidad.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 3 de 15

2. En caso de ser necesario, llevar a cabo el proceso de vinculación con el Proveedor Tecnológico designado por la Bolsa y debidamente autorizado ante el sistema RADIAN, a efectos de garantizar la adecuada compensación y liquidación de las operaciones objeto del presente contrato.
3. Asumir la totalidad de los costos y gastos asociados a la operación, conforme a la liquidación contenida en el comprobante de negociación expedido por la Bolsa.
4. Disponer y transferir los recursos necesarios para el pago de las operaciones relacionadas con la adquisición de la(s) Factura(s) Electrónica(s) de Venta en ejecución del presente contrato.
5. Cumplir con todas las disposiciones y condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia y en su Circular Única, así como con aquellas que, mediante resoluciones, emita la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.; y abstenerse de solicitar a COMIAGRO S.A la ejecución de órdenes o actuaciones que contravengan la normativa vigente aplicable.
6. Abstenerse de solicitar a COMIAGRO S.A la realización de prácticas o actos que vulneren la libre y leal competencia, o de emitir afirmaciones falsas, imprecisas, engañosas, deshonrosas u ofensivas, o propagar rumores relacionados con otras Sociedades Comisionistas de Bolsa, sus personas naturales vinculadas, o con la manera en que dichas entidades celebren o ejecuten sus operaciones.
7. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que puedan ser interpretados como manipulaciones del mercado o que perjudiquen la libre competencia e integridad de las operaciones comerciales.
8. Cumplir con las demás obligaciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo del Contrato y la correcta ejecución de las operaciones contempladas en el presente acuerdo.


CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES E INDEMNIDADES DEL MANDANTE:

1. Autoriza a Comiagro S.A. para que, a través del Sistema de Compensación y Liquidación administrado por la Bolsa, realice la deducción de los costos correspondientes a la comisión, del valor a recibir como consecuencia de la negociación/venta de la(s) Factura(s) Electrónica(s) objeto del presente contrato.


	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 4 de 15

2. Reconoce y acepta que las obligaciones derivadas del deber de asesoría prestado por Comiagro S.A en relación con las operaciones son de medio, y no de resultado.
3. Declara conocer el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, así como su Circular Única, especialmente lo relacionado con las operaciones de negociación de Facturas Electrónicas. Asimismo, manifiesta que ha tenido acceso al contenido de dicha normativa, el cual está disponible para su consulta en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia (www.bolsamercantil.com.co).
4. Acepta que, por cada operación ejecutada en virtud del presente acuerdo de voluntades, Comiagro S.A. cobrará una comisión, la cual será calculada como un porcentaje, según lo establecido en la cláusula correspondiente del presente contrato, y que dicho monto será indicado en el comprobante de la respectiva operación.
5. Reconoce que los perjuicios causados a Comiagro S.A. en caso de declararse el incumplimiento de las operaciones celebradas bajo el presente contrato, debido al incumplimiento de las condiciones de la negociación, especialmente en lo que respecta a la negativa del Comprador, por cualquier motivo, de permitir el registro del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Cliente comprador, serán responsabilidad del Mandante.
6. Reconoce que la Bolsa actuará, en el marco de las operaciones de negociación de Facturas Electrónicas de Venta, exclusivamente en calidad de administrador del sistema de negociación, así como del sistema de compensación y liquidación de operaciones. Entiende que ni COMIAGRO S.A. ni la Bolsa asumen la calidad de contraparte en las operaciones ejecutadas a través del sistema que administran. Asimismo, se ratifica que la gestión adelantada por el Mandatario se configura como una obligación de medio y no de resultado, y que el Mandante conoce y acepta los riesgos inherentes a las operaciones objeto del presente contrato.
7. Reconoce que el incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Mandante, o por su representante legal, en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar a la obligación de indemnizar la totalidad de los perjuicios ocasionados a Comiagro S.A., incluyendo, sin limitarse a ello, los pagos realizados a terceros, intereses, sanciones, honorarios de abogados y demás gastos en que se incurra para resarcir el daño generado.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA: Además de las otras obligaciones contenidas en el Contrato, el COMISIONISTA se obliga con el MANDANTE INVERSIONISTA a:

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 5 de 15

1. Ejecutar las instrucciones impartidas por el Mandante, conforme a las condiciones previamente acordadas y registradas en el Libro Electrónico de Órdenes – LEO.
2. Informar al Mandante, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la ejecución de las órdenes, sobre los resultados obtenidos en la implementación de las mismas
3. Prestar asesoría al Mandante de conformidad con la normativa vigente, entendida como la emisión de una recomendación individualizada y personalizada, basada en el perfil del Mandante y en las características del producto financiero objeto de la operación. El Mandante declara haber recibido asesoría suficiente y adecuada para la celebración de la operación, la cual se ajusta a su perfil de riesgo y objetivos de inversión.
4. Implementar políticas y procedimientos destinados a garantizar que la información dirigida al Mandante sea objetiva, veraz, oportuna, completa, imparcial y comprensible.
5. Mantener la confidencialidad respecto de las operaciones ejecutadas en virtud del presente Contrato de Comisión, así como de sus resultados, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley o por el Mandante.
6. Desplegar sus mejores esfuerzos para actuar conforme a los más altos estándares de conducta profesional, diligencia, integridad y transparencia, con el fin de salvaguardar el adecuado funcionamiento del mercado, su honorabilidad, seguridad y la confianza de los inversionistas.
7. Obrar con buena fe, lealtad y con la diligencia propia de un experto prudente y profesional en el desarrollo de actividades mercantiles.
8. Abstenerse de: (i) ejecutar, directa o indirectamente, operaciones en el mercado con base en información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) divulgar o suministrar información privilegiada a terceros no autorizados para conocerla; (iii) recomendar la adquisición o enajenación de activos financieros, bienes agropecuarios, agroindustriales, commodities u otros servicios, utilizando información privilegiada.
9. Adoptar las medidas necesarias y suficientes para prevenir la divulgación indebida de información privilegiada o reservada, asegurando su custodia y tratamiento conforme a los principios de confidencialidad y legalidad.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 6 de 15

PARÁGRAFO NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones que **COMIAGRO S.A** adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión SON OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DE LOS COSTOS Y COMISION. El inversionista, autoriza que Los costos derivados de las operaciones celebradas incluidos los conceptos generados por comisión, sean descontados del valor a recibir producto de la negociación de venta de las facturas señaladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor que por conceptos de comisión que el INVERSIONISTA pagará al COMISIONISTA, será la resultante de multiplicar el **XX%** sobre el valor de la operación más IVA, más el servicio que cobra la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

El Valor Total de la Operación se calculará como el valor facial de la Factura(s) Electrónica(s) de Venta(s) negociados en virtud del presente Contrato, sin tener en consideración otros costos de registro de la operación en la BMC y de su aceptación para compensación y liquidación.


El Mandatario tendrá derecho al pago de los honorarios pactados a partir de la celebración de la Operación encargada. En caso de que dicha operación sea terminada antes de su cumplimiento total y efectivo, no se aplicará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1264 del Código de Comercio, y el Mandatario tendrá derecho a recibir el pago de la totalidad de la comisión acordada, con solo la celebración del negocio encargado. Solo en el caso de que la Orden no se ejecute por revocación o inejecución, el Mandatario no tendrá derecho a recibir ninguna remuneración por la respectiva Operación.

Además de lo anterior, el Mandante deberá cubrir el pago de los costos de servicio de registro, compensación y liquidación, así como cualquier otro gasto en el que incurra a consecuencia de la celebración de las Operaciones, dentro de los plazos establecidos por la BMC para el pago de dichos servicios.

El valor de la operación corresponderá al total de los recursos que el Comitente deberá girar como consecuencia de la celebración de la operación. En caso de que no exista otro factor que permita determinarlo, el valor será el que la BMC establezca al momento de emitir el comprobante de negociación de la operación, compensación y liquidación, así como cualquier otro concepto sujeto a cobro por los servicios prestados por dicha entidad.

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

CLAUSULA NOVENA. REGLAMENTOS: El MANDANTE declara que conoce y acepta los reglamentos, resoluciones y disposiciones de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, y que, en

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 7 de 15

consecuencia, para el contrato que se celebre en cumplimiento del presente mandato, y se sujetará a dichos reglamentos.

CLAUSULA DECIMA. TOMA Y RECEPCION DE ÓRDENES. El INVERSIONISTA autoriza a las siguientes personas para que en su ausencia realice la entrega de órdenes al COMISIONISTA,:

NOMBRE COMPLETO: XXX XXX

CC: XXX

CARGO: XXXXX

TELEFONO: XXXXX

MAIL: [XXXXXXXXX](#) y/o [XXXXXXXXXXXXXXXXX](#)

Se tendrán como correos electrónicos autorizados para el envío de ordenes los siguientes:

EMAIL: [XXXXXXXXXXXXXXXXX](#) y/o XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX


El INVERSIONISTA autoriza que las órdenes sean tomadas telefónicamente, enviadas por correo físico o por correo electrónico, en este último caso el mandato debe provenir de los correos electrónicos que se establezcan en el presente Contrato. En todo caso, las órdenes, independiente del modo en el que sean realizadas, deberán constar por escrito de manera que sean anexadas al presente Contrato.

En caso de órdenes incompletas, EL COMISIONISTA notificará al MANDANTE en el menor tiempo posible, a través de correo electrónico u otro medio verificable, que la orden está incompleta, para lo cual el ordenante podrá enviar la orden completa hasta media hora antes de la rueda de negociación, so pena de que se entienda que el ordenante desistió de la orden enviada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por la ocurrencia de cualquiera de estas causas:

1. Por el incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones a su cargo o compromisos a su cargo.
2. Por la declaratoria de disolución y liquidación de cualquiera de las Partes, de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y las que las modifiquen, adicione o complementen
3. Por realización de las conductas que puedan limitar la competencia o cualquier practica que pueda ser considerada como restrictiva de la competencia, incluidos, pero sin limitar los actos de corrupción.
4. Por la voluntad de las partes
5. Por la finalización del encargo

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 8 de 15

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, el Mandatario podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del Mandante que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato, previa información al Mandante, sin perjuicio de la facultad concedida al Mandatario por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. FUENTE DE PAGO. El Mandatario tendrá derecho a pagarse sus créditos, derivados del presente Contrato, con las sumas que tenga en su poder por cuenta del Mandante y, en todo caso, con la preferencia concedida en las leyes a los salarios, sueldos y demás prestaciones provenientes de relaciones laborales

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CERTIFICACIONES, CLAUSULAS Y DECLARACIONES SARLAFT CLIENTES Y CLIENTES/USUARIOS. Con la firma del presente contrato nos comprometemos a dar cumplimiento a los siguientes lineamientos en materia de prevención de lavado de activos y financiación de actividades terroristas:

COMPROMISO DE ADOPTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y QUE DEFINA COMIAGRO S.A.

Manifestamos nuestro compromiso para adoptar y acoger integralmente las políticas y procedimientos que COMIAGRO S.A. defina para la administración y prevención de los riesgos asociados al LA/FT.


RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN APORTADA.

Certificamos que la información presentada en el formulario de vinculación y los documentos anexos es verídica y corresponde a la realidad. En caso de inexactitud, falsedad o inconsistencia en la información aportada, la entidad que represento será civilmente responsable ante COMIAGRO S.A y terceros afectados, por los perjuicios que esta circunstancia pudiera ocasionarles.

Acepto que en el evento en que la empresa, los socios o el representante legal se encuentren reportados en alguna de las listas restrictivas definidas por COMIAGRO S.A, al momento de la vinculación o durante la relación contractual, COMIAGRO S.A podrá para dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

Aceptamos y damos por entendido que cualquier irregularidad en el proceso de vinculación, hará que éste no continúe y constituirá una causal de terminación anticipada del vínculo contractual que se llegara a tener con COMIAGRO S.A, sin que por ello se genere el reconocimiento de indemnizaciones o pagos de perjuicios.

AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CONSULTA Y REPORTE.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 9 de 15


Autorizamos a COMIAGRO S.A a realizar consultas en las fuentes de información que estime necesarias.

Autorizamos de manera irrevocable a COMIAGRO S.A a realizar las consultas que estime convenientes para conocer los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales, comerciales, financieros y de cualquier otra naturaleza, de la empresa, sus administradores, representantes legales, accionistas o socios con más del 5% de participación en el capital social, incluida la consulta a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos de cualquier índole o a las listas nacionales o internacionales que estime pertinente.

DECLARACIONES.


Declaro bajo gravedad de juramento:

- Que toda la documentación e información aportada es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma, estando COMIAGRO S.A, o a quien esta designe, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica, si verifica que ello no es así.
- Que los recursos de la entidad que represento provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias del objeto social de la empresa que represento, y que los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita.
- Que los recursos que resulten de la operación no serán destinados para actividades delictivas.
- Que la entidad que represento no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- Que la entidad que represento cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales
- Que la entidad que represento, sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, no se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC y otras listas de control, estando COMIAGRO S.A facultada para efectuar las verificaciones y consultas a las listas que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.
- Que no existe contra la entidad que represento ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando COMIAGRO S.A facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica, si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a COMIAGRO S.A frente a un riesgo legal o reputacional.


	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 10 de 15

- Que en el evento en que suceda alguna de las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, me comprometo a comunicarlo de inmediato a COMIAGRO S.A.
- Que autorizo a COMIAGRO S.A a comunicar a las autoridades nacionales, cualquiera de las situaciones acá descritas, en caso de presentarse, así como a suministrar a dichas autoridades las informaciones que ellas requieran, exonerando a COMIAGRO S.A de toda responsabilidad por tal hecho.
- Que ninguna persona natural o jurídica, adicional a las relacionadas en este formulario, tiene interés no legítimo en el contrato o relación jurídica de la entidad que represento con COMIAGRO S.A.
- Qué conozco que COMIAGRO S.A está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes, en el evento en que pueda tener dudas razonables sobre nuestras operaciones o sobre el origen de nuestros activos, evento en el cual nos comprometemos a suministrar las respectivas aclaraciones. Si estas no son satisfactorias autorizamos a COMIAGRO S.A, o quien esta designe, para dar por terminada cualquier relación jurídica.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIONES E INDEMNIDADES DEL MANDANTE. Para la suscripción y el desarrollo adecuado del presente Contrato, el Mandante declara lo siguiente: 1. Que el suscriptor del presente Contrato, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y para constituir garantías si fuere el caso. 2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC, en particular lo referente la venta de Facturas Electrónicas de Venta, documento que declara también ha sido puesto a su disposición con antelación a la suscripción del presente contrato y puede consultarse de manera permanente en la página web de la BMC www.bolsamercantil.com.co. 3. Que conoce los procedimientos operativos de BMC, y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por la BMC que puede consultar en www.bolsamercantil.com.co, y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación. 4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición Código de Conducta, Ética y Régimen Sancionatorio de COMIAGRO S.A., en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, documento que ha sido puesto a mi disposición con antelación a la suscripción del presente contrato. 5. Que la(s) Factura(s) Electrónica(s) objeto del presente contrato cumplen con los requisitos de Ley y se encuentran libres de gravámenes o limitaciones para su circulación y que por ende pueden ser negociadas en el Mercado de Instrumentos Financieros – MIF administrado por la BMC. 6. Que autoriza al Mandatario a que solicite a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa, que los costos por comisión sean descontados del valor a recibir producto de la negociación/venta de la(s) Factura(s) Electrónica(s) objeto del presente Contrato. 7. Que comprende y acepta que una vez autorizada por la Bolsa la presentación de la postura de venta de la Factura(s) Electrónica(s) objeto de este contrato, no podrá revocar la autorización otorgada a la Bolsa en virtud del Anexo 71 de la Circular, ni resolver el contrato de mandato celebrado con el proveedor tecnológico designado para el registro de eventos o registrar eventos que impidan la libre circulación de la Factura Electrónica. 8. Que ha sido informado detalladamente por el Mandatario de los pormenores normativos, administrativos y de mercado vigentes que resultan indispensables, necesarios y relevantes vinculados a la celebración del presente contrato y que ha entendido y acepta los alcances de la información recibida por parte del

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 11 de 15


Mandatario respecto al presente negocio jurídico. 9. Que conoce y acepta que por la realización de cada operación que se ejecute por cuenta del Mandante en desarrollo del presente acuerdo de voluntades, el Mandatario cobrará un porcentaje a título de comisión, según lo establecido en el presente Contrato, la cual se ha pactado a la fecha y se señalará en el comprobante de la respectiva operación. 10. Que conoce y acepta que teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones y el riesgo inherente a estas, las obligaciones del Mandatario son de medio y no de resultado y el Comitente asume plena responsabilidad por las instrucciones impartidas así como que el Mandatario no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las Órdenes impartidas por el Mandante, ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros. 11. Que reconoce que los perjuicios que se causen al Mandatario en el evento de materializarse declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas con ocasión a la ejecución del presente contrato, por no cumplimiento de las condiciones de la negociación, particularmente en lo referente a que en su condición de Vendedor/Enajenante por cualquier circunstancia no haya permitido el registro del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Cliente comprador. 12. Que conoce y acepta que en los eventos en que no sea posible el registro en el RADIAN del evento de endoso en propiedad a favor del Inversionista/Cliente comprador por fallas en el RADIAN o fallas en la plataforma dispuesta por alguno de sus proveedores tecnológicos habilitados, la Bolsa informará de tal situación a las partes y el término para el cumplimiento de la operación será retomado el día hábil siguiente, siempre que se haya restablecido el servicio de la plataforma en cuestión; 13. Que reconoce que la Bolsa actuará en las operaciones de negociación de facturas electrónicas en calidad de administrador del sistema de negociación y administrador del sistema de compensación y liquidación de operaciones. Entiende que ni COMIAGRO S.A. ni la Bolsa serán contraparte en las citadas operaciones realizadas a través del sistema de negociación que administra, y de igual forma se ratifica que la gestión del Mandatario es de medio y no de resultado, y que conoce los riesgos de las operaciones que pretende celebrar. 14. Que reconoce que el incumplimiento de cualquier obligación que adquiere el Mandatario su representación legal en virtud de la celebración del presente acuerdo bilateral dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento genere al Mandatario, incluyendo pagos efectuados a terceros, intereses, sanciones, gastos de abogados y demás expensas en que éste deba incurrir para sufragar los perjuicios causados. 15. Conoce las disposiciones contenidas en el Manual del Libro Electrónico de Órdenes del Mandatario y que además puede efectuar su consulta en cualquier momento en la página web de éste. 16. Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría que presta el Mandatario en materia de operaciones, son de medio y no de resultado, y es consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en perjuicio suyo aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por el Mandatario, a quien expresamente exonera de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener. 17. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de las operaciones que se está contratando, las características generales de las operaciones celebradas a través de la BMC, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse. 18. Que toda la información que ha suministrado es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 12 de 15

para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. 19. Que el Mandatario no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la BMC. 20. Que ordena al Mandatario que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta del Mandante, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad del Mandante, con el fin de abonar el producto de su venta a las

no cubiertas a cargo de esta. Así mismo, le ordeno a disponer de los dineros de propiedad del Mandante que tenga en su poder con el mismo fin. 21. El Mandante declara que los recursos y/o bienes que entrega a el Mandatario con ocasión de este contrato, provienen del giro ordinario de sus negocios y que no son producto de actividades ilícitas ni han sido utilizados por él, sus socios o accionistas, dependientes, etc., como medios o instrumentos para la realización de dichas conductas. 22. El Mandante declara que toda la información que ha suministrado al Mandatario es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. 23. El Mandante declara que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente ordenadas; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente ordenadas para la ejecución del negocio en detrimento del Mandante so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los activos entregados; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la BMC no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la BMC; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten razón por la cual el Mandante manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos; (x) Eximir al Mandatario de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre del Mandante.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. AUTORIZACIONES. Para la suscripción y el desarrollo adecuado del presente Contrato, el Mandante autoriza lo siguiente: (a) Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por vía telefónica únicamente a las cuentas bancarias autorizadas, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte del Mandatario, en cuyo caso el Mandante asume cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento; (b) Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, asumiendo el riesgo respectivo; (c) Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumiendo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo; (d) Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a la Comisionista y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones,

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 13 de 15

consultas y conversaciones en general. (e) Autorizar a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con el Mandatario; (f) En caso de que el Mandante le adeude alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del presente Contrato, sin previa notificación judicial ni extrajudicial, podrá vender los activos de propiedad del Mandante que mantenga en su poder y se pague tales acreencias con el producto de la enajenación; (g) Consolidar sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por el Mandatario para la consolidación y fraccionamiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes declaran que este acuerdo es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el “Intercambio Electrónico de Datos” (firma electrónica) en cumplimiento de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.


Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirá plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente documento son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran: a) Que los firmantes tienen plenas facultades legales para obligarse mediante firma electrónica y no requieren autorización adicional para ello; b) que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal puede obligarse; c) Que quienes aparezcan como firmantes del Contrato sean las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma del Contrato por los sistemas destinados por las Partes para tal fin.

Con el propósito de proteger la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del Contrato y de conformidad con la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, los firmantes de las Partes se obligan a: a) Mantener control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma; b) garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada; c) Dar aviso inmediato a la otra Parte sobre cualquier evento que den lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LAS OPERACIONES. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato serán resueltas en cuanto sea posible de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de la BMC.

En todo caso, cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del Mandante o de la contraparte de la Operación, el Mandatario queda autorizado para celebrar un acuerdo de terminación de la operación y de transacción con la contraparte de la Operación con la finalidad de resarcir cualquier


	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 14 de 15

tipo de perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones del Mandante. En tales casos, el Mandante se obliga con el Mandatario a ponerlo en condiciones de dar cumplimiento a dicho acuerdo y de resarcir los perjuicios que haya podido sufrir la contraparte de la operación y el Mandatario. Los perjuicios que podrán ser pactados como parte de dicha autorización corresponden a los siguientes: (a) La diferencia entre el precio pactado en la Operación y el precio de mercado del producto o servicio objeto de la misma en el momento de celebración del acuerdo, para lo cual podrán tenerse en cuenta las fuentes de precio publicadas por la BMC o por cualquier otra entidad que permita deducir, razonablemente, que se trata de un producto o servicio de similares características; (b) Los costos y gastos cobrados por la BMC; (c) Los impuestos, tasas o gravámenes directos que se generen con ocasión del acuerdo; (d) Las indemnizaciones a que haya a lugar de conformidad con lo que se encuentre pactado en la ficha técnica de negociación o en el Reglamento de la BMC; (e) Los intereses causados con ocasión del no pago de obligaciones monetarias.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES. Toda disputa o controversia que surja entre las Partes, con o por ocasión de este Contrato, será resuelta de manera definitiva por un Tribunal de Arbitramento sujeto a las siguientes reglas: (i) el Tribunal estará integrado por un árbitro; (ii) el árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales de la 'Lista A' de árbitros de dicho Centro, (iii) el Tribunal decidirá en derecho y su trámite se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales y (iv) el Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Manizales, y funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

CLÁUSULA VIGESIMA CATEGORIZACIÓN DEL CLIENTE. Con ocasión a lo establecido en el Reglamento de Bolsa en función de la adecuada ejecución del contrato y el encargo encomendado, el mandatario informa al mandante que se le ha categorizado como Inversionista profesional / Cliente inversionista y que, en este sentido, para el cumplimiento de las operaciones celebradas con ocasión al presente contrato se deberá atender a lo estipulado en el Reglamento y en la Circular Única de Bolsa.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL MANDATO. El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta que las Partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado. o hasta que cualquiera de ellas le manifieste a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con las operaciones celebradas en desarrollo de este contrato, y ordenadas por el Mandante, las cuales sobrevivirán a la terminación del contrato. La celebración de una determinada Operación en virtud de este Contrato no implicará la obligación de celebrar operaciones similares de manera periódica por lo que cada Operación requerirá de la emisión de una Orden. La terminación del presente Contrato no liberará al Mandante de su obligación de poner al Mandatario en condiciones de dar cumplimiento al negocio celebrado en ejecución de la Orden emitida por el primero. Dicha obligación sobrevivirá a la terminación del Contrato y sólo se extinguirá por la finalización en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración de la Operación a través de la BMC.

	GESTIÓN COMERCIAL	Código: M-GCM-REG23
		Fecha: 01/05/2025
	Mandato de compra de Factura Electrónica a través de la Bolsa Mercantil de Colombia	Versión: 1
		Página. 15 de 15

El presente mandato se suscribe en la ciudad de Manizales., a los xxx días del mes de xxxx del año 2025.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
C.C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EDGAR SERNA JARAMILLO
Representante Legal
C.C. 10.280.944
COMIAGRO S.A.